

Vocales:

Ilustrísimo señor don Enrique Bueso Martín, Jefe del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales; suplente: Don Francisco Agustí Agustí, Adjunto técnico de dicho Servicio.

Don José Luis Martínez Morales, Profesor adjunto de Derecho Administrativo, como representante del profesorado oficial; suplente: Don Juan Montero Aroca, Profesor adjunto de Derecho procesal.

Don Federico Torres Curdi, Secretario del Ayuntamiento.

Como Secretario del Tribunal actuará don Ildefonso Mundiña Ramos, Oficial técnico-administrativo del Ayuntamiento; suplente: Don Arsenio Megía Domínguez, Administrativo.

Para conocimiento de los opositores se hace público que la práctica de los ejercicios tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta ciudad, en el día hábil que cumpla los veinte a contar desde el siguiente al que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Moncada, 28 de febrero de 1974.—El Alcalde.—2.076-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

5611 RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno sobre cumplimiento de la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 31 de diciembre de 1973 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.864, promovido por doña María Beira Millán, sobre reconocimiento de la totalidad de años de servicios prestados a la Administración, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Beira Millán, contra la desestimación presunta de su petición de reconocimiento de servicios como funcionaria interina, a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos válido y subsistente tal acto presunto, por ser conforme a derecho; sin costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 19 de febrero de 1974.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaria.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

5612 ORDEN de 5 de marzo de 1974 por la que se acuerda dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.507, interpuesto por don Félix Antón Granado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 501.507, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo por don Félix Antón Granado, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en la Audiencia Territorial de Burgos, que insta por sí mismo, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación de resoluciones, que le denegaron el reconocimiento a efectos de trienios, de los servicios que prestó con anterioridad a la creación del Cuerpo, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha 6 de febrero pasado, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Félix Antón Granado, contra la resolución del Ministerio de Justicia de 31 de julio de 1971, de la Dirección General de Justicia sobre reconocimiento de servicios prestados como Auxiliar de la Administración de Justicia, con anterioridad a la creación del Cuerpo, debemos anularlas y las anulamos por ser contrarias a derecho, reconociendo el que asiste al recurrente para que a todos los efectos y especialmente al de trienios le sea computado el tiempo de servicios que se le reconoció en la Orden de 29 de julio de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto), debiendo abonársele en el futuro las cantidades correspondientes a los trienios consolidados, teniendo en cuenta esa computación, así como los dejados de percibir por dicho concepto, desde la entrada en vigor de la Ley 101/1966, de 28 de diciembre, condenando a la Administración a estar y pasar por tales declara-

ciones, a su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertara en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Ángel Falcon.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1974.

RUIZ-JARABO

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

5613 CORRECCION de erratas de la Orden de 31 de enero de 1974 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia, dictada en 28 de septiembre de 1973 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia en pleito 300.528 y su acumulado 300.548/1971, interpuestos por la Confederación Hidrográfica del Tago, contra sendos acuerdos del Tribunal Económico Administrativo Central de 9 de junio de 1971.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 47, de fecha 23 de febrero de 1974, se transcribo a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3756, segunda columna, párrafo tercero, última línea, donde dice: «... conforme a las anteriores declaraciones, sin hacer imposición de costas en este acuerdo», debe decir: «... conforme a las anteriores declaraciones, sin hacer imposición de costas en este recurso».

5614 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de marzo de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,134	59,304
1 dólar canadiense	60,742	60,976
1 franco francés	12,217	12,265

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 libra esterlina	138,444	139,079
1 franco suizo	19,016	19,101
100 francos belgas	116,898	147,687
1 marco alemán	22,281	22,387
100 liras italianas	9,239	9,280
1 florin holandés	21,249	21,348
1 corona sueca	12,773	12,637
1 corona danesa	9,406	9,448
1 corona noruega	10,401	10,450
1 marco finlandés	15,395	15,480
100 chelines austriacos	302,089	304,513
100 escudos portugueses	231,943	234,449
100 yens japoneses	20,950	21,048

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5615

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable por el canal Zújar (estación elevadora número 3 y edificios)», en el término municipal de Don Benito

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarada de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1963, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 26 de marzo, a las trece horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente, o bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1.- Ayuntamiento de Don Benito.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.225 E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5616

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.260. «Mikel». Cuarzo. 75. Barreiros y Ribadeo.
- 5.261. «San Román 2.ª». Caolín. 204. Vicedo.
- 5.263. «Cabanas XI». Caolín. 315. Vicedo.
- 5.267. «Elena». Feldespato 70. Orol y Muras.
- 5.272. «Juanito». Cobre, plomo y cinc. 24. Castroverde.
- 5.273. «Santa Fe». Cobre, plomo y cinc. 30. Becerreá.
- 5.288. «Azucena». Serpentina y olivino. 200. Villalba y Gormade.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que lo son de aplicación.

Lugo, 11 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Emilio Moreton.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5617

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se corrige el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Serón de Nágima (Soria).

Hmos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Serón de Nágima (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Serón de Nágima (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Serón de Nágima (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de octubre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo A del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5618

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Santa Cilia de Jaca» (Huesca).

Hmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Santa Cilia de Jaca» (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca «Jacotania» (Huesca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Santa Cilia de Jaca» (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Jaca y Javierregay; Sur, monte de Cuculo y término de Arbués; Este, términos de Abay y de Santa Cruz de la Serós; y Oeste, términos de Bailo y Javierregay. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Hmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.